



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	GERMAN LOPEZ GIRALDO
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00660-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez que se encuentran subsanados los requisitos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 *Ibídem* y del artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **GERMAN LOPEZ GIRALDO**, por la siguiente suma:

- **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$35.618.994,30)** por concepto del capital adeudado en el pagaré No. 590101699, más los intereses de mora a partir del **10 de julio de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, se libra mandamiento de pago por la suma **TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$3.916.887)** correspondiente a los intereses remuneratorios causados desde el 19 de febrero 2021 hasta el día de la presentación de la demanda

- **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.494.959,65)** por concepto del capital adeudado en el

pagaré No. 590101700, más los intereses de mora a partir del **19 de febrero de 2021** y hasta que se surta el pago total de la obligación, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO** con tarjeta profesional **No. 124446** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e0e70f44bb978fbdfb7a4636deedc3ab771ec0170d6fea29de2ce2e10cb9f**
Documento generado en 13/07/2021 08:50:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>